

«Fallamos: Que con desestimación de las causas de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo entablado por la representación procesal de la Federación de Distribuidores Cinematográficos contra el Real Decreto Legislativo número 1257/1986, de 13 de junio, debemos estimar el reseñado recurso contencioso-administrativo y declaramos no ser conforme, anulándola, la redacción que se hace en el artículo único del mismo, relativa al artículo 3.º, apartado 2, de la Ley 3/1980, de 10 de enero.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 10 de noviembre de 1993), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmos. Sres. Secretaria general Técnica y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

11308 *ORDEN de 28 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 4/161/1991, interpuesto por don Fidel Fernández Vizoso.*

En el recurso contencioso-administrativo número 4/161/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre don Fidel Fernández Vizoso y la Administración General del Estado, sobre infracción en materia de venta de vídeos, ha recaído sentencia en 13 de julio de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Acebal García, en nombre y representación de don Fidel Fernández Vizoso, titular de «Video Club el 20» y de «Video Club Film Tres, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser conformes a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 10 de noviembre de 1993), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

11309 *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de febrero de 1994 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes «Ferries Golfo de Vizcaya, Sociedad Anónima».*

Advertido error en la Orden de 21 de febrero de 1994 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes «Ferries Golfo de Vizcaya, Sociedad Anónima», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de 9 de marzo de 1994, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7804, en la segunda línea del encabezamiento, y en el párrafo primero, línea cuarta de la Orden, donde dice: «... Agencia de Viajes Minorista...», debe decir: «... Agencia de Viajes Mayorista-Minorista...».

BANCO DE ESPAÑA

11310 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 17 de mayo de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	138,212	138,488
1 ECU	159,454	159,774
1 marco alemán	82,707	82,873
1 franco francés	24,123	24,171
1 libra esterlina	207,774	208,190
100 liras italianas	8,622	8,640
100 francos belgas y luxemburgueses	401,778	402,582
1 florín holandés	73,677	73,825
1 corona danesa	21,117	21,159
1 libra irlandesa	203,033	203,439
100 escudos portugueses	80,221	80,381
100 dracmas griegas	55,771	55,883
1 dólar canadiense	100,263	100,463
1 franco suizo	97,066	97,260
100 yenes japoneses	131,881	132,145
1 corona sueca	17,761	17,797
1 corona noruega	19,084	19,122
1 marco finlandés	25,351	25,401
1 chelín austríaco	11,758	11,782
1 dólar australiano	100,825	101,027
1 dólar neozelandés	81,020	81,182

Madrid, 17 de mayo de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

11311 *RESOLUCION de 15 de abril de 1994, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se hace público el acuerdo de la comisión académica estimatorio del recurso interpuesto sobre modificación de denominación de la plaza de Profesor titular de Escuela Universitaria por don Albert Oliveras Vergés.*

La comisión académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 12 de abril de 1994, ha acordado la siguiente resolución:

Visto el recurso de reposición presentado ante el Consejo de Universidades por don Albert Oliveras Vergés Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Cataluña, contra el acuerdo desestimatorio de su petición de cambio de denominación de su plaza de «Arquitectura y Tecnología de Computadores» a «Teoría de la Señal y Comunicaciones», y

Considerando que la subcomisión de evaluación correspondiente ha estudiado y analizado la información complementaria que envía el recurrente ante la desestimación de su petición de cambio de denominación de área de conocimiento;

Considerando que la información complementaria que presenta se observa que su docencia en la universidad está refiriéndose ya a temas que tiene que ver con el área que solicita de «Teoría de la Señal y Comunicaciones»;

Considerando que también se observa lo mismo en cuanto a publicaciones y trabajos de investigación,

Esta comisión académica del Consejo de Universidades, previo informe favorable de la subcomisión de evaluación (Enseñanzas Técnicas) ha resuelto estimar el recurso interpuesto por don Albert Oliveras Vergés accediendo, en consecuencia, al cambio de denominación de su plaza de «Arquitectura y Tecnología de Computadores» a «Teoría de la Señal y Comunicaciones».

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Madrid, 15 de abril de 1994.—El Secretario general, Miguel Angel Quintanilla Fisac.

Ilmo. Sr. Vicesecretario de Coordinación Académica.

11312 RESOLUCION de 19 de abril de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se aprueba la oferta de empleo público de esta Universidad para 1994.

La Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, define en su artículo 21.4 el marco al que habrán de referirse las incorporaciones de nuevos efectivos con carácter general para todo el personal al servicio del sector público, al disponer que las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal, cualquiera que sea su naturaleza, se limitarán a las que, excepcionalmente, se consideren inaplazables.

El progresivo crecimiento de la Universidad de Cádiz, así como el considerable incremento de su alumnado hace necesario adaptar, en la medida de lo posible y dentro del contexto global de restricción presupuestaria y congelación de plantillas en la Administración Pública, la plantilla del personal de administración y servicios de esta Universidad a las actuales circunstancias.

Dentro de esta excepcionalidad puede considerarse la oferta de empleo público como un mecanismo eficaz para llevar a efecto la promoción interna a que hace referencia el artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, conforme a la redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

En este sentido debe destacarse que en las cifras totales de vacantes que se expresan en el anexo I a esta Resolución se incluyen las correspondientes a promoción interna. En las respectivas convocatorias se reservará el 50 por 100 de las plazas para ser provistas por dicho sistema, de conformidad con lo establecido en el artículo 227.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 14, de 18 de febrero de 1986). De igual manera, y por lo referente al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, establece sistemas de selección para tal personal, desarrollados en el título III del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

Dicho artículo, en relación con el 18 del mismo texto legal, establece un régimen singular de ingreso al trabajo en las Administraciones Públicas, regido por normas administrativas, lo que constituye cauce idóneo para garantizar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Asimismo, se inicia un procedimiento tendente a la incorporación de personas con minusvalías a la Administración Pública, estableciendo cupos de plazas destinadas a tales personas en las diferentes pruebas selectivas de acceso a cuerpos o Escalas de Funcionarios, así como a plazas de personal laboral.

Como en anteriores ofertas de empleo público, las pruebas selectivas correspondientes no establecerán discriminación por razón de sexo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 14 de la Constitución Española y en la Directiva comunitaria de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres y en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional y a las condiciones de trabajo.

En su virtud, con el informe favorable de la Junta de Gobierno de esta Universidad, en reunión del día 18 de abril de 1994, dispongo:

Artículo 1.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y dentro del marco de excepcionalidad previsto en el artículo 21.4 de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, se aprueba la oferta de empleo público de la Universidad de Cádiz para 1994, en los términos que se establecen en la presente Resolución.

Artículo 2.

En la oferta de empleo público se incluyen las vacantes dotadas en los presupuestos generales de la Universidad de Cádiz para 1994, con el siguiente detalle:

Anexo I: Plazas de Escalas de funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en el vigente Convenio Colectivo para el personal laboral de Universidades Andaluzas.

Anexo II: Plazas de personal laboral incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en el vigente Convenio Colectivo para el personal laboral de Universidades andaluzas.

Artículo 3.

En la convocatoria de las plazas detalladas en el anexo I se reservará el 50 por 100 de las vacantes convocadas para ser provistas por el sistema de promoción interna. Dichas plazas se cubrirán, en su caso, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

Artículo 4.

Asimismo, además de las plazas anunciadas en la oferta de empleo público, podrán convocarse plazas que queden vacantes por aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cuya cobertura resulte imprescindible para el buen funcionamiento de los servicios.

Artículo 5.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en las pruebas selectivas para el ingreso en Cuerpos y Escalas de Funcionarios, incluidas las correspondientes a la promoción interna, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias para la provisión de plazas de la oferta de empleo público no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o períodos de prácticas, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

En las convocatorias se indicarán expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

Artículo 6.

No podrá nombrarse personal interino, salvo para sustituciones, en plazas que no hayan sido anunciadas en la oferta de empleo público. El personal así nombrado cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria y se procederá de oficio a la cancelación de su inscripción en el Registro Central de Personal.

Asimismo, podrá procederse al nombramiento de personal interino en plazas que no se hallen incluidas en la oferta de empleo público cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su publicación o de plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos. Estas plazas deberán anunciarse necesariamente en la posterior oferta de empleo público.

Artículo 7.

En ningún caso será necesaria la previa inscripción en las oficinas de empleo para participar en las pruebas selectivas derivadas de la presente oferta de empleo público y convocadas para cubrir plazas correspondientes al personal laboral al servicio de la Universidad de Cádiz.

Disposición adicional primera.

Los modelos de solicitud para participar en los procedimientos de ingreso y los sistemas de abono de derechos de examen se aprobarán por la Universidad de Cádiz.

Disposición adicional segunda.

Los órganos de selección, a la vista del número de aspirantes y de la marcha de las pruebas selectivas, podrán, durante el mes de agosto